



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00063-00. Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ** y otros. – Causantes: **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA** y **MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 547**

Sevilla - Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA  
**SOLICITANTES:** FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ Y FABIO CEBALLOS SANCHEZ.  
**CAUSANTES:** JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA Y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS  
**RADICACIÓN:** 2021-00063-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si se apertura el presente Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía una vez analizada la demanda y sus anexos; proceso promovido por los señores, **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ y FABIO CEBALLOS SANCHEZ** en su calidad de herederos, descendientes consanguíneos en primer grado de los causantes **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS** o, en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación



**R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00063-00. Sucesión Intestada de Menor Cuantía.**

**Solicitantes: FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ y otros. – Causantes: JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS.**

personal ante alguna de las autoridades que describe el Artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas, procede este Despacho a valorar la información contenida en la demanda que para proceso liquidatorio de Sucesión intestada presentan los ciudadanos FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ y FABIO CEBALLOS SANCHEZ por conducto de apoderado judicial, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, quienes aducen la calidad de descendiente directos consanguíneos en primer grado de los *de cujus* JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS, observando que la demanda se encuentra concebida en los términos de los Artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso; se allegaron los anexos de que trata el Artículo 489 del citado compendio procesal pues, los solicitantes, acreditaron el interés legítimo que les asiste para iniciar las presentes diligencias en su calidad de cónyuge e hijo del obitado.

Seguidamente, volcando el examen sobre la estructura de la demanda, se tiene que se acreditó la calidad de cónyuges de los causantes JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS a través de su Registro Civil de Matrimonio y su fallecimiento mediante los registros civiles de defunción; así como, la defunción del señor OSCAR CEBALLOS SANCHEZ, quien también es hijo de los causantes y, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte convocante, no tuvo descendencia, además se informa de la existencia de otra heredera, AYDE CEBALLOS SANCHEZ, quien será llamada a este juicio sucesoral con la formalidades procedimentales.

De igual forma se aportó copia de los títulos mediante los cuales se acredita los bienes que integran la universalidad de la masa sucesoral, estableciéndose en los siguientes bienes inmuebles:

Bienes propios de los causantes JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS.

- Bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado “El Recreo” ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-5053** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, sin Código Catastral.

Bienes propios del causante JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA.

- Bien inmueble, predio rural, lote de terreno denominado “La Floresta” ubicado en jurisdicción de la Vereda La Melva del municipio de Sevilla – Valle del Cauca



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00063-00. Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ** y otros. – Causantes: **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA** y **MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**.

y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-5054** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, sin Código Catastral.

- Bien inmueble, predio rural, finca denominada “Tesorito” ubicada en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-16397** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, sin Código Catastral.

Se indica el desconocerse los eventuales pasivos que puedan existir dentro del presente trámite liquidatorio y se dispondrá requerir, a la parte activa, allegar avalúo actualizado de los predios anteriormente referenciados en virtud a que los aportados fueron acreditados mediante copia de las facturas de Impuesto Predial Unificado con vigencia del año 2019.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la actual mandataria judicial del extremo activo de sustituir el poder que le fue otorgado en la Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.305.804 de Sevilla - Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se accederá al pedimento por ser procedente de conformidad con el Artículo 75 del Estatuto Adjetivo Civil, reconociéndole personería jurídica para actuar en la presente causa liquidatoria, en los términos dispuestos en el poder primigenio para que proceda a impulsar el asunto que nos convoca hasta su terminación o hasta que se revoque la sustitución.

Cristalizado el estudio de la demanda en su integridad y habiendo determinado que la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada procede, este juez de instancia, a impartir el trámite del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** promovida por los señores **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ y FABIO CEBALLOS SANCHEZ**, en virtud al fallecimiento de quienes en vida fueron sus padres **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**, de conformidad con los artículos 82 y 487 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos, hijos de los causantes, a los señores **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ y FABIO**



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00063-00. Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: **FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ** y otros. – Causantes: **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA** y **MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**.

**CEBALLOS SANCHEZ** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 491 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la señora **AYDE CEBALLOS SANCHEZ**, en la forma establecida en los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, eso de manera personal, o en su defecto por aviso. Téngase de presente las disposiciones contenidas en el artículo 1289 del Código Civil.

En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para la misma.

En caso de efectuarse el emplazamiento en vigencia del Decreto 806 de 2020, atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad.

**CUARTO:** Una vez notificada la convocada **AYDE CEBALLOS SANCHEZ**, requiérasele por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión de los causantes **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA** y **MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte solicitante a través de su apoderada judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

**SEXTO: NOTIFICAR** de la apertura de la sucesión de los causantes **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA** y **MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral, allegándose los avalúos catastrales de los mismos.

**SEPTIMO: ORDENAR** la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00063-00. Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ y otros. – Causantes: JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte convocante del presente proceso de sucesión para que, a través de su mandataria judicial, **aporte avalúo actualizado de los bienes que conforman la masa sucesoral**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOVENO: TENER** por sustituido el poder otorgado en este asunto a la abogada **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, como apoderada especial de la parte convocante FABIOLA CEBALLOS SANCHEZ, OMAIRA DE JESUS CEBALLOS SANCHEZ, MARIA OLGA CEBALLOS SANCHEZ, GERARDO CEBALLOS SANCHEZ y FABIO CEBALLOS SANCHEZ.

**DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.305.804 de Sevilla - Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa como apoderada sustituta, encontrando que, según Certificado No.243001 expedido el 19 de abril de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 047 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario